



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante	Hospimedics S.A.
Demandado:	Endodiagnóstico S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00270-00
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial con sentencia

1. Atendiendo la manifestación efectuada por el apoderado de la ejecutante (archivo 17, expediente digital); a cerca de no haberse dado cumplimiento en su totalidad al acuerdo que buscaban las partes durante el término de suspensión, y encontrándose reanudado el proceso, se dispone, dar continuidad a las etapas no agotadas en la sesión de audiencia desarrollada el 17 de noviembre de 2020.

Lo anterior, bajo la previsión de que, únicamente se continuará el trámite en lo que respecta a la factura 64622 frente a la cual, no se llegó a ningún acuerdo; excluyéndose las facturas 68368 y 67215, al indicarse pagas.

2. Igualmente, no se procede a emitir sentencia anticipada, en tanto, la única excepción que fue presentada corresponde a la prescripción extintiva de la obligación frente a la factura 64622, y fue esta la que condujo a la celebración de la audiencia suspendida; siendo precisamente lo que se busca indagar, a través de los medios de prueba que se dispongan en la etapa a agotar.

3. Conforme a lo anterior, se procede a programar fecha y hora para la audiencia inicial con sentencia, en los términos fijados por el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, a fin de agotar las etapas establecidas en providencia del 08 de julio de 2020 (página 132 y 133, cuaderno 01, expediente digital).

Para tal fin se señala **el siete (07) de mayo de 2021, a las 2:30 p.m.**

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir de forma virtual, los apoderados. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

4. Se indica a las partes que, las demás previsiones se mantienen conforme a lo señalado en el auto del 08 de julio de 2020, para su realización virtual, a través de la aplicación LifeSize; siendo deber de las partes coordinar la asistencia de todas aquellas personas que deban concurrir, para surtir la etapa probatoria.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2018-00270-00

ESTADO No. 030

Hoy, 25/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria